



ORDENANZA NÚMERO 12A-48

SERIE: 2011-2012

Proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión Conjunta de Asuntos Fiscales y Desarrollo Económico y Jurídico y Reglamento

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA 99B-19, SERIE: 1999-2000 Y SU REGLAMENTO EMITIDO MEDIANTE ORDENANZA 99B-58, SERIE: 1999-2000; DEROGAR LA ORDENANZA 01B-33, SERIE: 2001-2002; DEROGAR LA ORDENANZA 03A-30, SERIE: 2002-2003 Y SU REGLAMENTO EMITIDO MEDIANTE ORDENANZA 03A-31, SERIE: 2002-2003; A LOS FINES DE REVISAR LOS INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS PARA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS Y PARA LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO DEL CENTRO URBANO TRADICIONAL Y OTROS, Y AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE INCENTIVOS DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA CIUDAD CRIOLLA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su exposición de motivos declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (o) de la Ley 81, dispone en lo pertinente que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico y social.

POR CUANTO: El Artículo 2.004, establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: Además, el Artículo 2.001 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, Ley 83 del 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios a promulgar tipos contributivos escalonados o progresivos, establecer tasas menores, y hasta exonerar del pago sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo de actividad comercial y en la rehabilitación de áreas urbanas en el municipio, mediante mecanismos que el municipio establezca mediante ordenanza.

POR CUANTO: La Ley de Patentes Municipales, Ley 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada por la Ley 82 de 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se deseé incentivar inversiones adicionales, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades comerciales dentro de la jurisdicción municipal.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos reconoce en su Artículo 1.006, “la autonomía de todo municipio en el orden económico, jurídico y administrativo” y “la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción y la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos”.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos indica en su Artículo 2.002(a), que la autonomía municipal comprende, entre otras cosas, la facultad para “...imponer la contribución sobre la propiedad a base de un porcentaje menor por el tipo de negocio o industria a que esté dedicada la propiedad o conveniente al interés público para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza”.

POR CUANTO: La industria en Puerto Rico enfrenta grandes retos, incluyendo un aumento histórico en costos de energía eléctrica a nivel local, la competencia que representan jurisdicciones a nivel regional y global con costos operacionales menores que en la isla, y la eliminación de los beneficios de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, que ha dejado a Puerto Rico desprovisto de una ventaja competitiva única para el establecimiento y expansión de industrias.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Caguas (MAC) entiende que se debe maximizar la política pública de incentivar ciertas actividades económicas para lograr la retención o establecimiento de negocios y unidades elegibles en el Municipio; si bien el Programa de Incentivos conlleva implicaciones fiscales que exigen consideración al implantarse, el mismo presenta oportunidades ciudadanas, de responsabilidad social corporativa y de crecimiento económico de gran interés para nuestro Municipio y la generación de nueva actividad económica.

POR CUANTO: Resulta necesario que se revisen los incentivos contributivos actualmente ofrecidos por el Municipio y que se adopte un nuevo Código de Incentivos, dirigido a aquellos negocios que realicen actividades elegibles identificadas por el Municipio por su importancia en la generación de actividad económica, que incluyan la manufactura, la exportación de servicios, la sustitución de importaciones, el empresarismo, la investigación y desarrollo y otros, y que a la vez salvaguarden y promuevan el desarrollo de proyectos educativos, culturales, de salud y de defensa del ambiente.



POR CUANTO: El continuo desarrollo económico y social del Municipio requiere que se revitalicen Corredores Especiales, incluyendo el Centro Urbano Tradicional de la Ciudad, a fin de que se generen nuevas fuentes de trabajo e inversión que permitan una razonable ordenación territorial para atraer a nuevos habitantes y/o empresas a la Ciudad; a tales fines la Legislatura Municipal, mediante Ordenanza Número 12A-29, Serie: 2011-2012 aprobó el Plan Final de la Revisión Integral del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Caguas.

POR CUANTO: Las Cooperativas de consumo, vivienda, trabajo, agricultura, transportación, entre otros, y las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores son una alternativa para la creación de pequeñas empresas y el desarrollo de empresarios. Estas proveen un esquema empresarial solidario que se fundamenta en la autogestión. Contemplan la creación de bienestar económico a través de incrementar el capital de sus socios o trabajadores dueños, mientras mantienen un gran compromiso y responsabilidad social. El establecimiento de este tipo de empresa redonda en un apoderamiento de los trabajadores y en beneficios económicos y sociales para toda la comunidad. Por ello, y en consonancia con la política pública del Municipio en cuanto a la autogestión, desarrollo sustentable y apoderamiento ciudadano, se hace necesario que la Administración Municipal cuente con la normativa necesaria que le permita potenciar el establecimiento de este tipo de entidades en suelo cagüeño.

POR CUANTO: De igual forma, urge el desarrollo de instrumentos creativos que permitan que el sector privado se vincule con alto compromiso al desarrollo socio-económico, al tiempo que recibe incentivos que le permitan invertir en la Ciudad de Caguas; urge además la actualización de instrumentos que hagan rentable la inversión privada en los centros urbanos y corredores especiales con compromiso del gobierno de que se reducirán los procesos administrativos, maximizándose la tecnología; en fin, urge un acuerdo de sociedad entre el gobierno central, los Municipios y el sector privado, socios en el desarrollo, y el Municipio de Caguas está listo para ofrecer un modelo.

POR CUANTO: El Código propuesto incentiva principalmente la generación de actividad económica nueva para la Ciudad, propiciando la creación de empleos y la inversión directa. En momentos económicos como los que vive Puerto Rico, debemos dar el paso adelante y presentar a Caguas como una alternativa ideal de inversión.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se derogan las Ordenanzas 99B-19, Serie: 1999-2000 y su Reglamento emitido mediante Ordenanza 99B-58, Serie: 1999-2000; Ordenanza 01B-33, Serie: 2001-2002; Ordenanza 03A-30, Serie: 2002-2003 y su Reglamento emitido mediante Ordenanza 03A-31, Serie: 2002-2003; a los fines de revisar y establecer

nuevos incentivos contributivos para la jurisdicción del Municipio Autónomo de Caguas y para las zonas especiales del Centro Urbano Tradicional y Corredores Especiales, maximizar eficiencias en procesos y actualizar el Programa de Incentivos.

SECCIÓN 2DA: REGLAMENTACIÓN BAJO ESTA ORDENANZA

Se faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de Caguas, para que prepare los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de ésta Ordenanza, los cuales serán sometidos a la Legislatura Municipal para su aprobación. La ausencia de algún reglamento contemplado por este Código no impedirá la aplicación del mismo.

SECCIÓN 3RA: CIRCULACIÓN A AGENCIAS CONCERNIDAS

Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, se remitirá al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes.

SECCIÓN 4TA: SEPARABILIDAD

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; si cualquier artículo, sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula, frase o parte de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula, frase o parte de esta Ordenanza que fuere así declarada inconstitucional o nula.

R
L
G

SECCIÓN 5TA: OBLIGACIONES FISCALES

Ninguna unidad elegible podrá acogerse ni continuar disfrutando de los beneficios de exención contributiva si la misma no está al día en el pago de sus deudas contributivas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Caguas. Entiéndase por deudas contributivas aquellas que han sido tasadas después que el contribuyente ha agotado todos los mecanismos administrativos y que se han convertido en final e inapelable. Se entenderá que una persona que tiene deudas contributivas, pero tiene un plan de pago acordado con el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo del CRIM o el Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas y está al día en dicho plan de pago, cualifica para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza. Además, cualquier cambio en zonificación que sea necesario para la ubicación de los nuevos negocios o propiedades requerirá el previo endoso del Municipio de Caguas, antes de ser sometidos a la Junta de Planificación de Puerto Rico si fuera necesario.

SECCIÓN 6TA: Toda concesión de exención contributiva a ser otorgada mediante la presente, deberá expedirse mediante decreto suscrito entre el Peticionario y el Municipio Autónomo de Caguas, a través del Alcalde, el cual contendrá todos los términos y condiciones bajo

las cuales se concede. Éste se considerará como un contrato entre el concesionario y el Municipio Autónomo de Caguas.

SECCIÓN 7MA: El Alcalde podrá revocar cualquier decreto de exención concedido bajo esta Ordenanza cuando la unidad exenta dejase de cumplir con cualquiera de las obligaciones o términos del decreto.

SECCIÓN 8VA: Cualquier persona o entidad que se acoja a los incentivos creados mediante la presente Ordenanza podrá acogerse a cualquier otro incentivo o exoneración contributiva a que tenga derecho bajo la Ley de Municipios Autónomos, la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad y la Ley de Patentes Municipales que no sean repetitivos o inconsistentes entre sí.

SECCIÓN 9NA: Se dispone expresamente que los beneficios, incentivos y/o exenciones que se hayan otorgado por decretos bajo la Ordenanza 03A-30, Serie: 2002-2003; Ordenanza 99B-58, Serie: 1999-2000; u Ordenanza 01B-33, Serie: 2001-2002 seguirán vigentes a tenor con los términos y condiciones de los correspondientes decretos.

SECCIÓN 10MA: CLÁUSULA DE VIGENCIA

Esta Ordenanza entrará en vigor con carácter inmediato una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

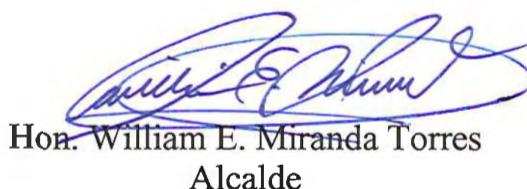
Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 11 de junio de 2012 y aprobada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 13 de junio de 2012.



Hon. Andrés Miranda Rodríguez
Presidente
Legislatura Municipal



Jorge Rodríguez Cruz, J.D.
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde



CERTIFICACIÓN

El Presidente y el Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente,

CERTIFICAN: Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de junio de 2012, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 12A-48

SERIE: 2011-2012

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA 99B-19, SERIE: 1999-2000 Y SU REGLAMENTO EMITIDO MEDIANTE ORDENANZA 99B-58, SERIE: 1999-2000; DEROGAR LA ORDENANZA 01B-33, SERIE: 2001-2002; DEROGAR LA ORDENANZA 03A-30, SERIE: 2002-2003 Y SU REGLAMENTO EMITIDO MEDIANTE ORDENANZA 03A-31, SERIE: 2002-2003; A LOS FINES DE REVISAR LOS INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS PARA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS Y PARA LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO DEL CENTRO URBANO TRADICIONAL Y OTROS, Y AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE INCENTIVOS DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA CIUDAD CRIOLLA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS; Y PARA OTROS FINES.

Que la indicada Ordenanza 12A-48 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores: Honorables Andrés Miranda Rodríguez, José Ramón Torres Torres, Antonio Cruz Gorritz, Rafael A. Carballo Collazo, Vilma S. Muñoz Díaz, Esteban Ramírez Del Valle, Félix Guzmán Alejandro, Ismael González Rivera, Mario E. Manrique González, Nina D. Valedón Santiago, Alberto R. Costa Berrios, Victoria Cintrón Cruz, Elvira Martínez Vda. de Portela, Maritza Fortuño Lorenzana y Amílcar Solá Algarín.

EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENIDOS: NINGUNO

AUSENTE: Hon. José A. Velázquez Grau

Y para remitir al Alcalde de Caguas, a los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy 12 de junio de 2012.

Hon. Andrés Miranda Rodríguez
Presidente
Legislatura Municipal

Jorge Rodríguez Cruz, J.D.
Secretario
Legislatura Municipal

Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

Fecha aprobación: 13 de junio de 2012

Sello Oficial
/mpg